**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1154**

##### *Resolución General N° 5321 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 20/01/2023*

##### *Boletín Oficial 24/01/2023*

**Nuevo plan de facilidades de pago permanente.**

A través de la Resolución General 5321 se establece un nuevo régimen de facilidades de pago permanente aplicable a partir del 1 de febrero de 2023, fecha desde la cual se deja sin efecto el anterior régimen –RG 4268- y el mini plan –RG 4057-.

La regularización mediante el presente régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

* **Conceptos alcanzados**

El régimen de facilidades de pago establece un pago de carácter permanente destinado a la regularización de:

1. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago.
2. Multas y cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidos en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.

* **Exclusiones**

Quedan excluidas del presente régimen de facilidades de pago, las obligaciones que se detallan:

* Retenciones y percepciones, impositivas o previsionales, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y aquellas susceptibles de ser incluidas en el plan de deuda proveniente de la actividad fiscalizadora.
* Anticipos y/o pagos a cuenta;
* El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
* Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país;
* Prestaciones de servicios digitales;
* Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
* Los aportes y contribuciones de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo;
* Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART);
* Los aportes y contribuciones de Seguridad Social correspondiente a empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares;
* Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo, devengadas hasta el mes de junio 2004;
* Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de trabajadores rurales/agrarios y empleadores (RENATRE y RENATEA);
* El impuesto interno – cigarrillo – y el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.
* Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes;
* Los importes fijos mensuales correspondientes al régimen simplificado del impuesto sobre Ingresos Brutos que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios;
* Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, excepto que surjan de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora;
* Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el plan de facilidades permanente especial para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Monotributo;
* Las deudas incluidas en los planes de facilidades de pagos caducos correspondiente al:
  + Plan establecido por la presente norma;
  + Plan de facilidades de pago correspondiente a la RG 4057 y a la 4268.
* Los tributos y/o multas que surjan de infracciones al art..488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero;
* Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los intereses sobre el capital cancelado de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, así como del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso c).

No podrán adherirse al presente régimen de facilidades de pago, los sujetos que se indican a continuación:

1. Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 o en el Código Aduanero.
2. Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.
3. Los condenados por los delitos sobre la quiebra (quebrado fraudulento).
4. Las personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracciones comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social por parte de aquellas.
5. Los responsables solidarios respecto de las obligaciones comprendidas por ejercer tal carácter.
6. Los garantes por obligaciones impositivas y aduaneras contempladas por el régimen de garantía (RG 3885).

* **Tipos de contribuyente**

Los contribuyentes y/o responsables se encontrarán tipificados conforme se indica a continuación:

1. Pequeños Contribuyentes: personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” con el código “547 - Pequeño Contribuyente” a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago.
2. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME”, vigente a la fecha de adhesión al plan y que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.
3. Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante esta Administración Federal al momento de adhesión al plan de facilidades de pago, bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | FORMA JURÍDICA |
| 86 | ASOCIACIÓN |
| 87 | FUNDACIÓN |
| 94 | COOPERATIVA |
| 95 | COOPERATIVA EFECTORA |
| 167 | CONSORCIO DE PROPIETARIOS |
| 203 | MUTUAL |
| 215 | COOPERADORA |
| 223 | OTRAS ENTIDADES CIVILES |
| 242 | INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA |
| 256 | ASOCIACIÓN SIMPLE |
| 257 | IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS |
| 260 | IGLESIA CATÓLICA |

1. Demas contribuyentes no comprendidos en los incisos anteriores.

* **Tipos de Planes**

Los tipos de planes se encontrarán definidos en función de la obligación a regularizar y, en su caso, de determinadas condiciones particulares, conforme se indica seguidamente:

1. Plan por deuda general: alcanzará a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, así como también sus accesorios, excepto las detalladas en el inciso c) según el tipo de contribuyente.

Los contribuyentes caracterizados como Medianas Empresas – Tramo 2 – y los que se incluyan en “demás contribuyentes” según el tipo de contribuyentes podrán regularizar la deuda proveniente del Impuesto al Valor Agregado a través del plan de facilidades de pago previsto en el presente inciso a partir del primer día del tercer mes posterior al del vencimiento de la obligación de pago del citado gravamen.

Las obligaciones correspondientes a los impuestos detallados en el inciso siguiente, podrán regularizarse a través del presente tipo de plan, a partir del primer día del sexto mes inmediato siguiente al del vencimiento de pago de las mismas.

1. Plan por deuda de impuestos anuales: comprenderá a las obligaciones vencidas a partir del 1° de enero de 2023 del Impuesto a las Ganancias, Impuesto Cedular y/o Impuesto sobre los Bienes Personales, excepto Impuesto sobre los Bienes Personales Sociedades y participaciones, aun cuando las obligaciones correspondientes a ambos impuestos se encuentren en gestión judicial, así como también sus accesorios.

La adhesión al presente plan podrá realizarse desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del quinto mes inmediato siguiente. Durante dicho plazo, las citadas obligaciones no podrán incluirse en el plan por deuda general.

Asimismo, podrá regularizarse el saldo de las obligaciones de los mencionados gravámenes correspondiente a las declaraciones juradas rectificativas, cuando para la cancelación de la declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período fiscal, no se hubiera solicitado la adhesión a este plan de facilidades de pago o al normado por la RG N 4057.

1. Plan por deuda de aportes previsionales de los trabajadores autónomos y/o monotributo: alcanzará a las obligaciones de ambos regímenes, aun cuando las mismas se encuentren en gestión judicial, así como también sus accesorios.
2. Plan por deuda aduanera: incluirá a las multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.
3. Plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora: comprenderá a los ajustes y/o las multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora, así como las determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y las actas y/o resoluciones por obligaciones de los recursos de la seguridad social.

Este tipo de plan se habilitará cuando la deuda se encuentre incluida en la pestaña “Validación de deuda” del sistema “Mis Facilidades” como “Ajuste de Inspección”, conformado por el responsable “Determinación de oficio”.

1. Planes especiales: comprenderá las obligaciones referidas a emergencias agropecuarias, así como también a aquellas a cargo de los responsables alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago -aun cuando las mismas se encuentren en gestión judicial-, incluidos sus accesorios.

Para ello, a la fecha de adhesión al plan, los responsables deberán contar en el “Sistema Registral” con la caracterización correspondiente en estado “Activa” o bien, que la fecha de baja de la misma no tenga una antigüedad superior a DOCE (12) meses.

Podrán incluirse en el presente tipo de plan las obligaciones vencidas hasta la fecha de cese de la emergencia, desastre o situación que habilite la regularización de las deudas en las condiciones del plan previsto en este inciso.

* **Condiciones de los planes de facilidades de pago**

El porcentaje del pago a cuenta y la cantidad máxima de cuotas se determinarán según el tipo de contribuyente y el perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ambas variables consideradas al momento de la consolidación del plan, así como del tipo de plan.

La cantidad máxima de planes y la tasa de interés de financiación se fijarán en función del tipo de contribuyente y plan de acuerdo con lo previsto en el Anexo.

1. El perfil de cumplimiento asignado a cada contribuyente se establecerá de acuerdo a la conducta fiscal al momento de adhesión al plan de facilidades de pago registrada en el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER):
   * Perfil de Cumplimiento I: Categorías A, B y C del SIPER;
   * Perfil de Cumplimiento II: Categorías D y E y sujetos no categorizados en el SIPER;
2. Para determinar la cantidad máxima admisible de planes deberán detraerse de la cantidad establecida en el Anexo presente, los siguientes planes:
   * Planes vigentes por deuda general presentados conforme a la presente o por deuda general y/o en gestión judicial de la Resolución General N° 4268, siempre que las cuotas no se encuentren canceladas en su totalidad.
   * Planes caducos presentados por todo concepto según la presente norma y por las Resoluciones Generales 4.057, 4.268 y/o 4.166, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema “Mis Facilidades” dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

* **Características de los planes de facilidades de pago**

Los planes de facilidades de pago reunirán las siguientes características:

1. Las cuotas serán mensuales, iguales, consecutivas y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio de “Mis Facilidades”. El monto mínimo de cada cuota será de PESOS DOS MIL ($2.000.-).
2. De corresponder el ingreso del pago a cuenta, este se calculará sobre la deuda consolidada, según el tipo de contribuyente, su perfil de cumplimiento y el tipo de plan. El monto mínimo del pago a cuenta será de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).
3. La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el NOVENTA POR CIENTO (90%), NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) o CIEN POR CIENTO (100%) sobre la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago. La tasa obtenida como resultado se expresará en valor porcentual truncándose en el segundo decimal.
4. La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan. De no exigirse el ingreso de un pago a cuenta, se deberá proceder a su presentación.
5. La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta o, en su caso, de la presentación del plan.
6. La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
7. Los intereses resarcitorios y punitorios calculados por el sistema, a partir de la incorporación de una obligación vencida a la fecha de adhesión, no podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

* **Adhesión, requisitos y formalidades**

Para acogerse al plan de facilidades de pago se deberá:

1. Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
2. Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por periodo fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
3. Tener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa.
4. Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes.
5. La adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse a través del sistema “Mis facilidades” del sitio web de AFIP en la opción “RG 5321 Plan de Facilidades de Pago Permanente”.

De tratarse de multas y tributos a la importación o exportación y sus intereses, previo al ingreso al sistema “Mis Facilidades” el contribuyente deberá cumplir con el procedimiento descripto en el mencionado micrositio y luego incluirlos en un plan de facilidades de pago independiente.

1. Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
2. Se tendrá que elegir el plan de facilidades que corresponda.
3. Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
4. Consolidar la deuda, generar a través del sistema “Mis Facilidades” el Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación del pago a cuenta -de corresponder- que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación y efectuar su ingreso.
5. En caso de no exigirse el ingreso de pago a cuenta, se deberá proceder al envío del plan.
6. Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada - F.1003 – junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.
7. La solicitud de adhesión no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación del acuse de recibo de la presentación.
8. Ante la detección de errores, podrán solicitar la anulación del plan de facilidades de pago mediante el servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el tramite “Planes de pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”, fundamentar el motivo de la solicitud e indicar el número de plan por el que se realiza la presentación.

* **Vencimiento de las cuotas**

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo.

En caso que a la fecha de vencimiento general no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

La cuota impaga que no determine la caducidad del plan, así como los respectivos intereses, se debitará el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de la misma.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

* **Cancelación Anticipada**

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada a través del Sistema “Mis Facilidades”. La solicitud será por el importe total adeudado y podrá efectuarse a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota, inclusive. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio denominado “Presentaciones Digitales”, se deberá seleccionar el trámite “Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras” e informar el número de plan a cancelar en forma anticipada.

* **Caducidad del plan**

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de una cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
3. Falta de cancelación de una cuota, a los 60 días corridos de su vencimiento, cuando se trate de:
   * Planes por deuda general con perfil de cumplimiento II.
   * Planes por deuda de impuestos anuales con perfil de cumplimiento I o II.

Operada la caducidad, se pondrá en aviso al contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico y la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro mediante le emisión de la boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Comunicada la caducidad del plan que incluya deuda aduanera, se procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los “Registro Especiales Aduaneros”.

* **Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial**

En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables (con anterioridad a la fecha de adhesión) deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408/PD, a través del servicio “Presentaciones Digitales”, donde deberá seleccionarse el trámite “Presentación F.408 – Allanamiento o desistimiento”.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada-, arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

A los efectos del ingreso de las costas provenientes de la existencia de deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, u originadas en juicios de ejecución fiscal, los contribuyentes y responsables procederán de la siguiente manera:

1. Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco: Si existiera liquidación firme a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, su ingreso deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a dicha fecha. Si no existiera liquidación firme a la fecha aludida en el inciso anterior, su ingreso deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa.
2. Honorarios de los apoderados y representantes del Fisco: La cancelación de los honorarios podrá efectuarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de doce (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de PESOS DOS MIL ($2.000.-).

* **Beneficios de la Adhesión**

La regularización de las deudas en los términos del presente régimen de facilidades de pago, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

1. Usufructuar el beneficio de la reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, siempre que se trate de establecimientos educativos de gestión privada.
2. Considerar regularizado el importe adeudado.
3. Obtener el levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en los “Registros Especiales Aduaneros”.

La anulación, el rechazo o caducidad del plan, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del 01 de Febrero de 2023.

Ciudad de Buenos Aires, 24 de Enero de 2023.

**ANEXO**

**CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO**

**A - PLAN POR DEUDA GENERAL, PLAN POR DEUDA DE IMPUESTOS ANUALES, PLAN POR DEUDA DE AUTÓNOMOS Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO), PLAN POR DEUDA ADUANERA Y PLAN POR DEUDA PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| TIPOS DE CONTRIBUYENTES  (artículo 4°) | CONDICIONES | TIPOS DE PLANES | | | | | | | | | |
| PLAN DEUDA GENERAL | | PLAN DEUDA IMPUESTOS  ANUALES (Ganancias y Bienes Personales) | | PLAN DEUDA AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO  (Monotributo) | | PLAN DEUDA ADUANERA | | PLAN DEUDA PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA | |
| Perfil de cumplimiento | | Perfil de cumplimiento | | Perfil de cumplimiento | | Perfil de cumplimiento | | Perfil de cumplimiento | |
| I | II | I | II | I | II | I | II | I | II |
| Pequeños Contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas, Entidades sin fines de lucro | Pago a cuenta | Sin pago a cuenta | | 25 % | | Sin pago a cuenta | | 1 % | | 3 % | |
| Cantidad máxima de planes | 10 | | 1 por obligación | | 1 por mes | | 1 por mes | | 1 por mes | |
| Cantidad máxima de cuotas | 12 | 8 | 6 | 4 | 20 | | 18 | | 36 | |
| Tasa de financiación (1) | A | | A | | A | | C | | C | |
| Medianas Empresas Tramo 1 | Pago a cuenta | 5 % | 10 % | 25 % | | Sin pago a cuenta | | 1 % | | 3 % | |
| Cantidad máxima de planes | 10 | | 1 por obligación | | 1 por mes | | 1 por mes | | 1 por mes | |
| Cantidad máxima de cuotas | 8 | 6 | 4 | 3 | 20 | | 18 | | 36 | |
| Tasa de financiación (1) | B | | B | | B | | C | | C | |
| Medianas Empresas Tramo 2 | Pago a cuenta | 5 % | 10 % | 30 % | | Sin pago a cuenta | | 6 % | | 3 % | |
| Cantidad máxima de planes | 6 | | 1 por obligación | | 1 por mes | | 1 por mes | | 1 por mes | |
| Cantidad máxima de cuotas | 8 | 6 | 4 | 3 | 20 | | 18 | | 36 | |
| Tasa de financiación (1) | C | | C | | C | | C | | C | |
| Demás Contribuyentes | Pago a cuenta | 10 % | 15 % | 35 % | | Sin pago a cuenta | | 6 % | | 3 % | |
| Cantidad máxima de planes | 6 | | 1 por obligación | | 1 por mes | | 1 por mes | | 1 por mes | |
| Cantidad máxima de cuotas | 8 | 6 | 3 | 2 | 20 | | 18 | | 36 | |
| Tasa de financiación (1) | C | | C | | C | | C | | C | |

(1) Tasa de financiación:

A= 90% de la tasa de interés resarcitorio (\*)

B= 95% de la tasa de interés resarcitorio (\*)

C= 100% de la tasa de interés resarcitorio (\*)

(\*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 559/22 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.

**B - PLANES ESPECIALES**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| TIPOS DE CONTRIBUYENTES  (artículo 4°) | CONDICIONES | TIPOS DE PLANES ESPECIALES | | | | | |
| PLAN DEUDA GENERAL | | PLAN APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | | PLAN RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS | |
| Perfil de cumplimiento | | Perfil de cumplimiento | | Perfil de cumplimiento | |
| I | II | I | II | I | II |
| Pequeños Contribuyentes, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Tramos 1 y 2-, Entidades sin fines de lucro | Pago a cuenta | Sin pago a cuenta | | | | | |
| Cantidad máxima de planes | 1 por mes | | | | | |
| Cantidad máxima de cuotas | 48 | | 24 | | 6 | |
| Tasa de financiación (1) | A | | | | | |
| Demás Contribuyentes | Pago a cuenta | Sin pago a cuenta | | | | | |
| Cantidad máxima de planes | 1 por mes | | | | | |
| Cantidad máxima de cuotas | 48 | | 24 | | 6 | |
| Tasa de financiación (1) | C | | | | | |

(1) Tasa de financiación:

A= 90% de la tasa de interés resarcitorio (\*)

C= 100% de la tasa de interés resarcitorio (\*)

(\*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 559/22 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.